



Ica, **14 ABR. 2009**

VISTO, el expediente N° 01480-2,009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **EMILIANO QUIJANDRIA DONAYRE** contra el Oficio N° 061-2009-GORE-ICA-DREI/UPER por no encontrarlo de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 061-2,009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 07 de enero del 2009 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar IMPROCEDENTE la petición formulada por Don Emiliano Quijandria Donayre, respecto a la regularización de pago de su pensión con lo dispuesto en los Arts. 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94, argumentando que el recurrente no le corresponde la bonificación establecida en la norma antes citada, por cuanto en su Inc. d) del Art. 7° señala que quedan excluidos del indicado beneficio los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del D.S. N° 019-94-PCM;

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Don Emiliano Quijandria Donayre, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que conforme a nuestra norma procesal administrativa es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 694-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Exp. Adm. N° 01480 de fecha 20 de Febrero del 2009, a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Art. 209° y Art. 211° concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, según el Art. 1° del D.S.N° 019-94-PCM, se otorga a partir del 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los Trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial de acuerdo a la escala que en ese dispositivo se señala;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorga a partir del 01 de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la administración Pública sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por el D.S.N° 005-90-PCM y a los servidores ubicados en los Niveles F-2, F-1, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales; no estando comprendidos para dicha aplicación los docentes del Magisterio Nacional (Escala 05);

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 13 de Octubre del 2005; en el numeral 11 de su fundamento señala que : "no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tiene sus propias escalas remunerativas mencionando entre ellas a la Escala N° 05 del profesorado", posición que comparte esta Asesoría Jurídica.



Que, de la documentación que obra en autos se determina que, a fojas 16 corre la Resolución Directoral Regional N° 0625 de fecha 28 de abril del 2,005, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por la que se le resuelve en su artículo 2°, Cesar a su solicitud en la Docencia, a partir del 01 de mayo del 2,005, a Don Emiliano Quijandría Donayre, Código Modular N° 0001668943, Nivel Magisterial V, Título de P.E.S. N° 56803-G; Especialidad Lengua y Literatura,, con 36 años y 10 meses y 01 día de servicios prestados al Magisterio, perteneciendo al Régimen de Pensiones del decreto Ley N° 20530. Asimismo se le otorga pensión Definitiva con lo que se acredita fehacientemente pertenecer el recurrente al Magisterio Nacional, como docente jubilado, bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED; en consecuencia Don Emilio Quijandría Donayre, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por tratarse de una norma particular en la que se indica específicamente quienes son los beneficiarios, y bajo esta situación laboral y jurídica, resulta imposible atender lo solicitado por el recurrente en su Recurso de Apelación.

Estando al Informe Legal N° 325-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", el D.S. N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", el D.L. N° .20530, el D.S. 019-94-PCM, el D.U. 037-94, el D.S. 051-91-PCM y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867 "Ley Organica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por Don **EMILIANO QUIJANDRÍA DONAYRE** contra el Oficio N° 061-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 07 de enero del 2,009, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en todos sus extremos, el contenido del Oficio N° 061-2009-GORE-ICA-DREI/UPER

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

